Decreto ___/2022, de __ de ____, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo aprobados por el Decreto 184/2014, de 30 de diciembre.

El artículo 20 de la Ley estatal 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece los principios, objetivos y prioridades de la cooperación para el desarrollo de las Comunidades Autónomas y Entidades locales, como parte de la acción exterior del Estado y basándose en el principio de unidad de acción del Estado en el exterior, aplicado conforme a la normativa vigente y en el marco de las competencias de las distintas Administraciones públicas.

Por su parte, la Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece como uno de los objetivos básicos de la comunidad autónoma la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos. Así, dentro del capítulo V, Cooperación al Desarrollo, del título IX, el artículo 245.2 establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación al desarrollo en determinados países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, particularmente en Iberoamérica, el Magreb y el conjunto de África.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece que la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo tiene como objetivo esencial contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la erradicación de la pobreza y a la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible.

Mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, se creó la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con el objetivo de optimizar en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los específicos objetivos que aquélla debe perseguir con su actuación en esta materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la citada Ley 2/2006, se 16 de mayo, corresponde a la Consejería a la que está adscrita la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo la elaboración de sus Estatutos y de sus modificaciones, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno. A este respecto, mediante el Decreto 1/2008, de 8 de enero, se aprobaron los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, señalando en su disposición adicional primera que a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo tendría la consideración de agencia pública empresarial.

Posteriormente, en base a las prescripciones contenidas en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, y en el Decreto 147/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, fruto de la experiencia acumulada de gestión, se aprobaron, por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, unos nuevos Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Con la aprobación de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, se inicia el tránsito desde una contabilidad no presupuestaria a una contabilidad presupuestaria por parte de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Así, dichas agencias deben confeccionar estados de ingresos y gastos, disponiendo así de un presupuesto limitativo y vinculante.
Con la disposición adicional primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 se completa la modificación del régimen presupuestario económico-financiero, de contabilidad y control de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, habiendo comportado una nueva redacción en determinados artículos del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
Por todo lo anterior, se hace necesario que los Estatutos de las Agencias Públicas Empresariales afectadas, entre las que se encuentra la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se adapten a este nuevo contexto normativo, modificando o, en su caso, eliminando determinados apartados o artículos que ya no tienen vigencia.
En suma, este decreto contiene las modificaciones imprescindibles para mejorar la eficacia y la eficiencia en la gestión de la Agencia, teniendo en cuenta sus necesidades actuales y a la vista de la experiencia acumulada en su funcionamiento desde su creación, las actividades asumidas desde entonces y los cambios normativos producidos hasta la fecha, adaptándose a los mismos. En este sentido, además de los cambios necesarios que conllevan el cumplimiento de normativa presupuestaria en materia de sujeción de la entidad al régimen de contabilidad presupuestaria y que constituyen la base de las modificaciones más importantes de los Estatutos de la Agencia, se ha precisado el precepto que regula las funciones en coherencia con los objetivos y fines que tiene encomendados y se ha incorporado una mayor regulación acerca del desempeño de las suplencias en la Secretaría de la entidad, régimen del que adolecía el texto estatutario anterior.
En la elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y la incorporación del objetivo de igualdad regulado en su artículo 6.2.
Asimismo, en su tramitación se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, el decreto se dicta de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, al estar justificado por una razón de interés general, identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Igualmente, la norma cumple con el principio de proporcionalidad al ser el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas sin que se establezcan cargas u obligaciones innecesarias o que excedan de los requisitos legales. En garantía del principio de seguridad jurídica, el decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. En relación con el principio de transparencia, el proyecto de decreto ha sido sometido tanto al trámite de consulta pública previa como a los trámites de audiencia e

información pública, mediante su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. Por último, en relación con el principio de eficiencia, el decreto no establece ninguna carga añadida, innecesaria o accesoria.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del __ de _____ de 2022,

DISPONGO

Artículo Único. Se modifican los artículos 6, 11, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, y se elimina el artículo 35 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6. Funciones.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Agencia ejercerá, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, las siguientes funciones:

a) Prestar asesoramiento al Consejo de Gobierno en la política de cooperación internacional para el desarrollo.

b) Proponer a la Consejería a la que esté adscrita el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes y programas operativos previstos en el artículo 6 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

c) Ejecutar el Plan Andaluz de Cooperación para el desarrollo, los planes anuales y los programas operativos por países.

d) Elaborar una Memoria Anual de actividades de la Agencia.

e) Gestionar todos los recursos económicos y materiales que el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo entidades instrumentales, destine a la cooperación internacional para el desarrollo.

f) Tramitar, otorgar y gestionar líneas de ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos del artículo 5.2.f) de la Ley 2/2006, 16 de mayo.

g) Proponer a la Consejería a la que esté adscrita el Informe Anual de Evaluación de la cooperación internacional para el desarrollo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.

h) Gestionar el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía.

i) Fomentar la actividad y participación de los diferentes agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía en la ejecución de las actuaciones previstas en la Ley 14/2003, de 23 de diciembre.

j) Facilitar la integración y coordinación de dichos agentes bajo los principios de complementariedad y calidad.

k) Promover la formación especializada de los diferentes agentes.

l) Estudiar e investigar sobre la realidad de la cooperación andaluza.

m) Recopilar, publicar y divulgar información relativa a la cooperación internacional para el desarrollo, en general, y a la cooperación de la Comunidad Autónoma, en particular.

n) Proponer las actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo que considere necesarias a la Consejería a la que esté adscrita.

ñ) Fomentar la educación para el desarrollo y la sensibilización sobre los valores de la cooperación.

o) Asistir técnicamente y prestar servicios especializados en materia de cooperación internacional para el desarrollo a entidades y organismos públicos y privados.

p) Aquellas otras que le vengan atribuidas por las disposiciones vigentes."

Dos. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 11. Composición y carácter del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y dirección de la Agencia y establece sus directrices de actuación en el marco de las formuladas por la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

2. El Consejo Rector estará compuesto por:

a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia, que lo presidirá.

b) La persona titular de la Vicepresidencia de la Agencia.

c) La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior o del órgano que asuma sus competencias en esa materia.

d) La persona titular de la Dirección de la Agencia.

e) Ocho vocalías, que serán nombradas por Decreto del Consejo de Gobierno, respetando la representación equilibrada de mujeres y hombres conforme a la normativa vigente en la materia, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo y que serán titulares de centros directivos de la Administración de la Junta de Andalucía con rango al menos de Dirección General.

3. La duración del mandato de las vocalías previstas en la letra e) del apartado anterior será de cuatro años, pudiendo renovarse por períodos de igual duración.

4. Las vocalías previstas en la letra e) del apartado 2 cesarán por:

a) Finalización del mandato, sin perjuicio de la posible renovación y de poder continuar en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de las nuevas designaciones.

b) Renuncia aceptada por la Presidencia, documentada por escrito.

c) Incapacidad declarada por resolución judicial firme.

d) Fallecimiento.

e) Por pérdida de la condición que motivó su designación.

5. En el supuesto de cese anticipado de alguna vocalía, la persona designada en su lugar, lo será por el período que reste para completar el mandato de cuatro años.

6. La Secretaría del Consejo Rector será desempeñada por la persona titular de la Subdirección, que actuará con voz, pero sin voto.

7. La Secretaría, en caso de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otra causa legal, será ejercida por otra persona funcionaria adscrita a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo con nivel mínimo de Jefatura de Servicio, y, en caso de imposibilidad de llevar a cabo la sustitución en los términos mencionados, la misma podrá recaer, en el personal laboral de la AACID que desempeñe un puesto de responsabilidad de Jefatura de Unidad o Departamento, salvo que la sustitución requiera el desempeño de potestades públicas, en cuyo caso recaerá en una persona funcionaria con nivel mínimo de Jefatura de Servicio perteneciente a la Consejería a la que se adscriba la entidad. Las personas que desempeñen la sustitución serán nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta de la citada Agencia.

8. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz, pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia."

Tres. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 12. Funciones del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Ejercer la superior inspección y control de la actuación de los órganos y unidades de la Agencia, velando por que sus actuaciones se desarrollen de manera eficaz y adecuada para el cumplimiento de su objetivo y garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación.

b) Aprobar los anteproyectos de estado de gastos para el cumplimiento del procedimiento de elaboración del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

c) Proponer, para su aprobación por Orden del titular, a la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de aquélla.

d) Autorizar las operaciones financieras de la Agencia.

e) Autorizar la participación de la Agencia en el capital y órganos de gobierno de entidades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, así como la designación de las personas que representarán a la Agencia en sus respectivos órganos de gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 7.e).

f) Aprobar el organigrama funcional de la Agencia, la plantilla del personal y su régimen retributivo, previo informe favorable de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia y de las Consejerías

competentes en las materias de hacienda y administración pública, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

g) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio de la Agencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

h) Autorizar las disposiciones de gastos que comprometan recursos de más de dos ejercicios, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente.

i) Aprobar, a propuesta de la Presidencia, las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros, cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere la cantidad de un millón y medio de euros, así como los que, según la normativa vigente, deban ser autorizados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

j) Decidir sobre el ejercicio de acciones civiles y penales, y sobre la presentación de toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Agencia, o ratificar las iniciadas por la persona titular de la Dirección por razones de urgencia justificada.

k) Conocer de aquellas cuestiones que la Presidencia o la Dirección sometan a su consideración.

l) Recibir información periódicamente de la gestión y actividades de las entidades en cuyo capital y órganos de gobierno participe la Agencia de conformidad con lo previsto en el apartado e) del presente artículo.

m) Aprobar la Memoria Anual de actividades de la Agencia.

n) Las demás funciones que le confieren estos Estatutos, y todas aquellas que se deleguen o que le correspondan de conformidad con la normativa vigente."

Cuatro. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 13. Delegaciones y apoderamientos del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector podrá delegar las funciones recogidas en el artículo anterior, con carácter permanente o temporal, en la Presidencia, Vicepresidencia o Dirección, atendiendo a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las funciones recogidas en los párrafos a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 12, ni las que el Consejo Rector ejerza por delegación.

3. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.1.ñ)."

Cinco. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 14. Régimen de sesiones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus integrantes.

2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan a la sesión, las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, o en su caso, de quienes les sustituyan y al menos seis del resto de los miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan al menos la Presidencia, la Secretaría y cuatro de sus integrantes.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de votos y dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

4. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior, con observancia en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En dicho Reglamento se establecerá la forma y condiciones en que los miembros del Consejo Rector podrán proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida."

Seis. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 16. Funciones de la Dirección.

1. La persona titular de la Dirección de la Agencia tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

b) Ejercer la dirección y coordinación inmediatas de todas las unidades de la Agencia y la administración de su patrimonio.

c) Proponer al Consejo Rector para su aprobación el organigrama funcional de la Agencia, la plantilla del personal y su régimen retributivo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

d) Proponer a la Presidencia para su aprobación, las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros, cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere la cantidad de seiscientos mil euros y sea igual o inferior a un millón y medio de euros.

e) Elevar al Consejo Rector y a la Presidencia las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

f) Aprobar las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros de la Agencia cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea igual o inferior a seiscientos mil euros.

g) Celebrar, dando cuenta al Consejo Rector, los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, compareciendo cuando fuera necesario, ante Notario, para la elevación a escritura pública de los mismos.

h) Desempeñar la jefatura superior del personal y contratar al mismo, con excepción de lo previsto en el artículo 9.2.i) de estos Estatutos.

i) Emitir los informes que le pida el Consejo Rector relacionados con el objetivo de la Agencia y sobre la cooperación internacional para el desarrollo, en general.

j) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Agencia.

k) Supervisar los sistemas de información que instaure la Agencia sobre su actividad.

l) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Agencia.

m) Adquirir bienes para el patrimonio de la Agencia y enajenarlos y realizar cualesquiera actos de disposición y gravamen de los mismos en cumplimiento de los acuerdos adoptados en este sentido por el Consejo Rector, y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

n) Representar a la Agencia en la gestión ordinaria y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.

ñ) Otorgar poderes a Abogados y Procuradores para la defensa ante Juzgados y Tribunales de la Agencia, facilitando las correspondientes escrituras de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata.

o) Ejercer acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Agencia, cuando por razones de urgencia justificada no pueda dilatarse el ejercicio de la acción o la presentación del recurso hasta que se produzca el acuerdo del Consejo Rector dando cuenta al mismo en la primera reunión que se celebre, siendo necesaria la ratificación por éste.

p) Elaborar la Memoria Anual de actividades de la Agencia para su aprobación por Consejo Rector.

q) Conceder premios, distinciones y menciones honoríficas.

r) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector o la Presidencia.

2. Las facultades de la Dirección de la Agencia podrán delegarse en el personal directivo de la misma, previa autorización del Consejo Rector, excepto las previstas en los párrafos b), c), d), f), h), m), q) y r) del apartado 1."

Siete. El Capítulo V pasa a denominarse Régimen Económico-Financiero y se conforma con los artículos 20 y 21.

Ocho. El artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 20. Régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención de la Agencia será el establecido para las Agencias Públicas Empresariales del artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación."

Nueve. El artículo 22 pasa a ser el 21, eliminándose el contenido del precepto de la norma anterior, y queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 21. Régimen tributario.

La Agencia, como agencia pública empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en las Leyes."

Diez. El artículo 23 pasa a ser el 22 y queda redactado del siguiente modo:
"Artículo 22. Control de eficacia.
La Agencia se someterá a un control de eficacia al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, que se efectuará por la Consejería a la que se encuentra adscrita, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía."

Once. El artículo 24 pasa a ser el 23 y queda redactado del siguiente modo:
"*Artículo 23. Control financiero.*
1. El control financiero de la Agencia se efectuará de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normas aplicables y será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.
2. La Agencia queda sometida a control financiero permanente, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación."

Doce. El artículo 25 pasa a ser el 24 y queda redactado del siguiente modo:
"Artículo 24. Control contable.
La Agencia estará sometida al régimen de Contabilidad Pública, con la obligación de rendir cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normativa de aplicación."

Trece. El artículo 26 pasa a ser el 25 y queda redactado del siguiente modo:
"Artículo 25. Personal laboral.
1. El personal laboral al servicio de la Agencia se rige, en todo caso, por el Derecho Laboral, así como por las normas de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que le sean de aplicación. Las relaciones de la Agencia con su personal se someterán al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y vendrán determinadas por sus respectivos contratos de trabajo y, en su caso, por el Convenio Colectivo que regule sus condiciones de trabajo, y las demás normas que resulten de aplicación.
2. La selección del personal al servicio de la Agencia se realizará, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en las disposiciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que resulten de necesaria aplicación, mediante convocatoria pública en medios oficiales, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, y con garantías de imparcialidad, objetividad y transparencia, teniéndose asimismo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad prevista en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía.
3. El régimen jurídico de personal estará presidido por el principio de igualdad entre mujeres y hombres, disponiendo la aplicación de aquellas medidas necesarias para garantizar su consecución en los procesos de selección, promoción, retribución y otras relativas a la gestión del personal."

Catorce. El artículo 27 pasa a ser el 26 y queda redactado del siguiente modo:
"*Artículo 26. Personal funcionario.*

1. El personal funcionario que, por aplicación del artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ocupe puestos de trabajo configurados como de dependencia funcional de la Agencia en la relación de puestos de trabajo de la Consejería a la que se encuentra adscrita, quedará asignado funcionalmente a la Agencia. Este personal mantendrá su dependencia orgánica de la Consejería, y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de la persona titular de la Dirección de la Agencia. A tal efecto se configurarán en la relación de puestos de trabajo, correspondiente a la Consejería a la que se encuentre adscrita la Agencia, las unidades administrativas precisas.
2. El personal funcionario adscrito se regirá por el Derecho Administrativo y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la regulación sobre jornada, horario de trabajo y retribuciones establecida para el personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía."

Quince. El artículo 28 pasa a ser el 27 y queda redactado del siguiente modo:
"*Artículo 27. Personal directivo.*
1. Tendrá la condición de personal directivo de la Agencia: la persona titular de la Subdirección y los Coordinadores y las Coordinadoras de Cooperación en las zonas geográficas que se establezcan en el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo (PACODE). A estos efectos sólo podrá establecerse un máximo de diez zonas geográficas.
2. La persona que asuma la Subdirección de la Agencia deberá tener la condición de funcionario o funcionaria de carrera y se regirá por lo dispuesto en el artículo 26.
3. Los Coordinadores y las Coordinadoras de Cooperación en las zonas geográficas tendrán el régimen jurídico previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho personal estará vinculado por una relación laboral de carácter especial de alta dirección y su designación atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia."

Dieciséis. El artículo 29 pasa a ser el 28 y queda redactado del siguiente modo:
"*Artículo 28. Incompatibilidades.*
El personal al servicio de la Agencia estará sujeto al régimen de incompatibilidades que le corresponda según lo establecido en la legislación vigente."

Diecisiete. El artículo 30 pasa a ser el 29 y queda redactado del siguiente modo:
"*Artículo 29. Régimen retributivo.*
1. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia se regirán por su normativa específica.
2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y del personal directivo de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de administración pública y de hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
3. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente estará, en todo caso, vinculada al cumplimiento de los objetivos fijados.
4. Los conceptos retributivos del personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia son los establecidos para este personal en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo."

Dieciocho. El artículo 31 pasa a ser el 30 y queda redactado del siguiente modo:
"*Artículo 30. Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.*
1. La Agencia establecerá un plan de formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal.
2. La Agencia, conforme a los principios y procedimientos establecidos en la normativa vigente, desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.
3. Asimismo la Agencia fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basado en los principios de mérito y capacidad, y conforme a los sistemas que se contemplan en el apartado 2 de este artículo.
4. Las acciones formativas de la Agencia podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública."

Diecinueve. El artículo 32 pasa a ser el 31 y queda redactado del siguiente modo:
"*Artículo 31. Catálogo de puestos de trabajo.*
La Agencia, sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal, procederá a la elaboración del catálogo de puestos de trabajo, que se someterá a la consideración del Consejo Rector y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, será público y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias."

Veinte. El artículo 33 pasa a ser el 32 y queda redactado del siguiente modo:
"*Artículo 32. Prevención de riesgos laborales.*
1. Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia, garantizarán la seguridad y la salud del personal de la Agencia en todos los aspectos relacionados con el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley, la prevención de riesgos laborales se integrará en el sistema general de gestión de la Agencia, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales."

Veintiuno. El artículo 34 pasa a ser el 33 y queda redactado del siguiente modo:
"*Artículo 33. Normas sobre competencia y jurisdicción.*
1. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de Derecho Privado, de conformidad con la legislación procesal estatal, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de agencia pública empresarial.
2. Los actos administrativos dictados por la Presidencia y el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición.
3. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección de la Agencia, salvo en materia de contratación, son recurribles en recurso de alzada ante la Presidencia, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.
4. La reclamación previa a la vía civil será resuelta por la persona titular de la Presidencia y la reclamación previa a la vía laboral será resuelta por la persona titular de la Dirección de la Agencia."

Veintidos. El artículo 35 pasa a ser el 34 y queda redactado del siguiente modo:
"*Artículo 34. Legitimación activa.*
1. La Agencia está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.j) y 16.1.o) de los presentes Estatutos y con las limitaciones de la legislación administrativa o procesal aplicable en cada caso.
2. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia podrán ser encomendadas a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, mediante la formalización del correspondiente Convenio."

Disposición adicional primera. Referencias a la Consejería de adscripción.
Todas las referencias hechas en documentos o normas a la Consejería de adscripción se entenderán realizadas a la Consejería de adscripción que ostente las competencias en el área de actuación de que se trate.

Disposición adicional segunda. Habilitaciones.
Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la persona titular de las Consejería a las que se adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se habilita a la persona titular de la Dirección de la misma para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones, instrucciones u otros actos que sean necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas en sus Estatutos.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.
Se faculta a la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para, en el ámbito de sus atribuciones, dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.
El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xxxx de 2022

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ

Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.